

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/155/2021.

QUEJOSO: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

DENUNCIADOS: PARTIDO APOYO SOCIAL Y OTRO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

CUERNAVACA, MORELOS A 12 DE JULIO DE 2021

C. EMILIO ROSAS RICO.

P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula, se hace de su conocimiento el auto de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, que en la parte que interesa establecen:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/155/2021 SOLICITADAS POR EL CIUDADANO OSCAR JUAREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DEL PARTIDO APOYO SOCIAL Y EL CIUDADANO EMILIO ROSAS RICO, EN

CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

...

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara procedente la medida cautelar solicitada por la representación del Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Se le ordena al Partido Apoyo Social, el retiro inmediato de la propaganda electoral motivo del presente acuerdo, en términos de los considerandos verificados en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la representación del Partido Socialdemócrata de Morelos, en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO. Notifíquese del presente acuerdo al Partido Apoyo Social, en el domicilio que obra registrado ante este Instituto.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicite a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto el domicilio del ciudadano Emilio Rosas Rico.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto notifique el presente acuerdo al ciudadano Emilio Rosas Rico, Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el domicilio que tenga a bien proporcionar la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

[...]

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/155/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO OSCAR JUÁREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL PARTIDO APOYO SOCIAL Y EL

CIUDADANO EMILIO ROSAS RICO, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por el ciudadano Oscar Juárez García, representante del Partido Socialdemócrata de Morelos en contra del Partido Apoyo Social y el ciudadano Emilio Rosas Rico.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, emplace al Partido Apoyo Social en el domicilio que obra registrado en este Instituto y al ciudadano Emilio Rosas Rico, en el domicilio que tenga bien a informar la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

[...]

Asimismo, se le notifica el auto emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno, que en la parte medular determino lo siguiente:

[...]

Certificación. Se da cuenta del auto citado al rubro, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelimense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículo 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, mediante el cual se señaló las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos;** se hace constar que en términos del artículo 16 del Reglamento del Régimen Sancionador que prevé que "Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o plazo para la práctica de una diligencia, se

notificará personalmente a las partes, al menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia" la citación para el desahogo de la diligencia en comento no se encuentra notificada y emplazada, respectivamente atendiendo a la carga laboral y a las condiciones presupuestarias de este Instituto para cumplir sus fines; y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, y a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva, tiene a bien señalar las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional. -----

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda:-----

PRIMERO. Se señalan **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. -----

SEGUNDO. Notifíquese a las partes conforme a ley proceda. -----

TERCERO. Emplace a los denunciados en términos del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto. -----

[...]

Por lo anteriormente señalado, **en este acto, procedo a emplazar al ciudadano Emilio Rosas Rico, por la vía de estrados, de conformidad con el artículo 17, fracción IV del reglamento del régimen sancionador** siendo las **once horas con cero minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno**, corriéndole traslado con los documentos siguientes; el acuerdo respecto a la medida cautelar, el

admisorio de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y el auto emitido por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno y los autos que integran el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/155/2021, así como todo el cumulo probatorio del presente Procedimiento Especial Sancionador.-----

----- **CONSTE. DOY FE.** -----

A T E N T A M E N T E



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SYQP

